

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y PLAN  
ESTRATÉGICO DE CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID,  
S.C.C.**

**1.- Naturaleza Jurídica y Objeto**

**Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable**

- 1) La Comisión de Sostenibilidad y Plan Estratégico (en adelante, la Comisión) se constituye como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo Rector.
- 2) La aprobación del Reglamento corresponde al Consejo Rector.
- 3) El Reglamento podrá ser modificado a instancias de la Presidencia de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo del Consejo Rector.

**Artículo 2º. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

**2.- Funciones**

**Artículo 3º. Funciones**

La Comisión carece de facultades ejecutivas, teniendo por objeto el asesoramiento y propuesta al Consejo Rector en las materias de su competencia, para lo cual deberá:

- a) Informarle de todas las cuestiones relevantes de las que tome conocimiento en el curso de sus actividades, así como asesorarle en aquellas materias que lo requieran.
- b) Proponerle la definición y las modificaciones de políticas, procedimientos y estrategias que considere convenientes.

A título meramente enunciativo, son materias competencia de la Comisión:

- i) Supervisar y realizar seguimiento del Plan Estratégico y en su caso, proponer su actualización.
- ii) Cumplir las instrucciones del Consejo Rector en aquellos asuntos que este le encomiende.
- iii) Informar al Consejo Rector sobre las propuestas que se formulen a la Comisión, en relación con las materias propias del mismo.
- iv) Las funciones que específicamente le delegue al Consejo Rector, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo Rector o a otra Comisión.

La Comisión, ejercerá una función de seguimiento del desempeño de la Entidad en materia de sostenibilidad, en sus vertientes medioambientales, sociales, y de gobernanza, sin perjuicio de aquellas funciones de supervisión y control que estén atribuidas al ámbito de competencia de cualquier otra comisión delegada del Consejo Rector. A tal efecto, y sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo Rector, la Comisión tendrá, como mínimo, las siguientes:

- i) Asesorar al Consejo Rector, en su caso, en relación con el diseño de la cultura y de los valores corporativos, especialmente, en materia medioambiental, social y de gobernanza.
- ii) Supervisar y evaluar, en su caso, los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- iii) Evaluar y revisar periódicamente la política en materia medioambiental y social de la Entidad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- iv) Supervisar que las prácticas de la Entidad en materia medioambiental, social y de gobernanza se ajustan a la estrategia y política fijadas.

### **3.- Composición**

#### **Artículo 4º. Composición**

La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.

#### **Artículo 5º. Número de miembros**

La Comisión se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros según determine en cada momento el Consejo Rector, designando a sus miembros de entre aquellos consejeros que ostenten la experiencia, cuenten con los conocimientos y tengan la condición personal más idónea para ocupar la condición de integrante de la Comisión.

Asistirá a las sesiones de la Comisión asesorando a esta, la persona Responsable de la Unidad de Sostenibilidad en materia de Sostenibilidad y la persona Responsable de Planificación Estratégica e Instituciones, en materia del Plan Estratégico, estando obligadas a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

### **4.- Designación y Cese de Miembros**

#### **Artículo 6º. Designación**

Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar la Presidencia y la Secretaría.

#### **Artículo 7º. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos, conforme lo estipulado en el artículo 4º del presente Reglamento

#### **Artículo 8º. Duración**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

### **5.- Reuniones**

#### **Artículo 9º. Sesiones**

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a petición de cualquiera de sus miembros y a juicio de la Presidencia, para el cumplimiento de

las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, se reunirá de ordinario, al menos trimestralmente.

- 2) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por la Presidencia y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
- 4) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse la Presidencia de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

#### **Artículo 10º. Convocatoria**

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 2 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio digital, y estará autorizada con la firma de la Presidencia o del Secretario por orden verbal o escrita de aquella.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.
- 3) La Comisión se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
- 4) La Dirección General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

#### **Artículo 11º. Constitución**

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia de la Presidencia presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el de menor antigüedad.

#### **Artículo 12º. Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, presentes. La Presidencia tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 13º. Asistencia**

- 1) La actuación de los miembros de la Comisión será personalísima, no pudiendo hacerse representar.

- 2) Los miembros la Comisión, cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejeros.
- 3) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 4) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación de la Presidencia de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

#### **Artículo 14º. Acta**

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

#### **6.- Relaciones**

#### **Artículo 15º. Relaciones con el Consejo Rector**

La Presidencia de la Comisión informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y establecerá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

#### **Artículo 16º.- Relaciones con las autoridades competentes**

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras, aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

#### **Artículo 17º. Relaciones con Profesionales Externos**

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente a la Presidencia de

la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión también podrá solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

#### **7.- Facultades, Obligaciones e Interpretación**

##### **Artículo 18º. Facultades y Obligaciones**

- 1) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que la Presidencia les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

##### **Artículo 19º. Cumplimiento y difusión**

Los Consejeros miembros de la Comisión y la Dirección de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para darle difusión en el resto de la organización.

##### **Artículo 20º. Interpretación y diferencias**

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por la Presidencia, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.